



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio, el **Proyecto de Ley 9304/2024-CR** a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual propone la *implementación de medidas correctivas para la gestión eficiente de las finanzas públicas de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales en beneficio de los afiliados de ESSALUD..*

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la octava sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 10 de diciembre de 2024, con 21 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votó en abstención el congresista: TORRES SALINAS, Rosio.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 9304/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de Octubre de 2024, siendo decretado a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 25 de octubre de 2024, como primera y segunda comisión, respectivamente.

La propuesta de ley plantea establecer un marco normativo que permita a los Gobiernos Regionales y Locales, la gestión eficiente del pago de sus deudas tributarias por concepto de aportaciones que mantienen con el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

Cabe precisar que en esta sección recogeremos los proyectos de ley presentados en anteriores periodos parlamentarios que versan sobre medidas para el pago de deudas correspondientes a contribuciones con ESSALUD por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2.1.1 Período parlamentario 2016-2021

Proyecto de Ley 08060/2020-CR que propone establecer medidas extraordinarias para la recuperación de la deuda generada por las entidades empleadoras por incumplimiento en el pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones de Salud en el Marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional. El mismo que fuera archivado el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ del 31.05.2022.

Proyecto de Ley 4255/2018-CR que propone regular el mecanismo de pago de obras y equipamiento por deuda vencida. Dictaminado por las Comisiones de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los mismos que no fueron priorizados y se archivó el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Proyecto de Ley 4094/2018-CR mediante el cual se propone reducir la deuda de las instituciones públicas con el Seguro Social de Salud (ESSALUD). Dictaminado por las Comisiones de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los mismos que no fueron priorizados y se archivó el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Proyecto de Ley 4095/2018-CR que propone establecer medidas para garantizar las prestaciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD a los trabajadores. Dictaminado por las Comisiones de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los mismos que no fueron priorizados y se archivó el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Proyecto de Ley 3997/2018-CR el mismo que propone medidas para fortalecer a ESSALUD mejorando la seguridad social en el Perú. Dictaminado por las Comisiones de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los mismos que no fueron priorizados y se archivó el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

Proyecto de Ley 3915/2018-CR que propone medidas en materia económica para el fortalecimiento del Seguro Social de Salud – ESSALUD. Dictaminado por las Comisiones de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los mismos que no fueron priorizados y se archivó el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Proyecto de Ley 3302/2018-CR que propone establecer medidas para fomentar y garantizar el pago de la deuda que las entidades públicas y privadas mantienen con el Seguro Social de Salud – ESSALUD. Dictaminado por las Comisiones de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los mismos que no fueron priorizados y se archivó el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Proyecto de Ley 1855/2017-CR mediante el cual se propone la ley de sostenibilidad financiera del Seguro Social de Salud (ESSALUD). Dictaminado por las Comisiones de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los mismos que no fueron priorizados y se archivó el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Proyecto de Ley 1326/2016-CR la misma que propone la devolución de aportes retenidos por los Gobiernos Regionales y Locales que no fueron pagados por ESSALUD. Dictaminado por las Comisiones de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los mismos que no fueron priorizados y se archivó el 17/08/2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Decreto Legislativo 1275 Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del 23 de diciembre de 2016, en el Subcapítulo I Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP establece un régimen especial para que los Gobiernos Regionales y Locales puedan regularizar sus deudas por aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). El objetivo de la norma era facilitar la reestructuración de las deudas acumuladas por aportes al ESSALUD y la ONP, promoviendo la sostenibilidad fiscal de los gobiernos subnacionales. Las deudas debían ser reconocidas, sinceradas y regularizadas dentro del marco del régimen establecido por este decreto. Se establecía la posibilidad de fraccionar las deudas en cuotas, considerando la capacidad financiera de los gobiernos subnacionales. Se podía aplicar exoneraciones parciales de intereses moratorios y multas, dependiendo de la situación particular. Buscaba permitir a los gobiernos subnacionales reducir sus obligaciones pendientes, mejorando su sostenibilidad fiscal y liberando recursos para

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

atender sus funciones y responsabilidades. En resumen, este régimen busca aliviar las cargas financieras de los gobiernos regionales y locales respecto a sus aportaciones al ESSALUD y la ONP, facilitando la regularización de estas deudas de manera estructurada y sostenible.

2.1.2 Período parlamentario 2011-2016

- Proyecto de Ley 03887/2014-CR que propone el sinceramiento de la deuda que mantienen los Gobiernos Municipales por concepto de contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) administradas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), proyecto de Ley que no fue dictaminado.
- Proyecto de Ley 0186/2011-CR que propone establecer el Programa de Saneamiento de Deuda Municipal con Entidades del Estado (SADEME) destinado a crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas que los gobiernos locales mantienen con el Seguro Social de Salud -ESSALUD, la Oficina de Normalización Previsional -ONP la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT. Proyecto de Ley que fue dictaminado en conjunto con el Proyecto de Ley 0031/2011-CR y que diera origen a la Ley N° 30059 publicada el 05/07/2013.
- Proyecto de Ley 0031/2011-CR que propone fortalecer la gestión municipal, mediante el fraccionamiento de las deudas que los gobiernos locales mantienen con ESSALUD, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y con la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) respecto de los tributos que administra. Proyecto de Ley que fue dictaminado en conjunto con el Proyecto de Ley 0186/2011-CR y que diera origen a la Ley N° 30059 publicada el 05/07/2013.

Finalmente es preciso señalar que en el año 2019 el Poder Ejecutivo a través del Decreto de Urgencia N°037-2019 Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, cuyo objeto era establecer con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud y el régimen de facilidades de pago de dicha deuda para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda tributaria pendiente de pago, en el estado en que se encuentre.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente
predictamen se solicitó opinión a diferentes instituciones:

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, con Oficio N° 0640-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 11 de Noviembre de 2024.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N° 0641-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 11 de noviembre de 2024.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR**, con Oficio N° 0642-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 11 de Noviembre de 2024.
- **Ministerio de Salud**, con Oficio N° 0643-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 11 de noviembre de 2024.
- **Seguro Social de Salud - ESSALUD**, con Oficio 644-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 11 de noviembre del 2024.

2.3. Opiniones recibidas

2.3.1. Presidencia del Consejo de Ministros

En respuesta al Oficio N° 0640-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Oficio N° D002249-2024-PCM-SG del 18 de noviembre del presente año, que señala lo siguiente:

Que, Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 9304/2024-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, el proyecto de ley 9304/2024-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/415; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001009-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación trasladó a los referidos Ministerios el pedido de opinión

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del
Congreso de la República.

Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del
Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°
9304/2024-CR, y que ellos han solicitado a las carteras de Economía y
trabajo emitan opinión y sean enviadas directamente a la Comisión,
hecho que hasta la fecha de la emisión del presente dictamen no ha
sucedido.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen plantea establecer un
marco normativo con el fin de que los Gobiernos Regionales y Locales gestionen
de acuerdo a su capacidad económica y financiera el pago de las deudas
tributarias que mantienen a Diciembre de 2024 por concepto de aportaciones
con el Seguro Social de Salud – ESSALUD.

El proyecto de ley en estudio establece que podrán acogerse aquellas deudas
que se encuentren pendientes de pago al momento de su acogimiento. Estas
deudas pueden incluir resoluciones de determinación, resoluciones de multa,
órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT, junto con los
intereses correspondientes, actualizaciones e intereses capitalizados. Asimismo,
se imputarán los pagos parciales realizados hasta la fecha del último abono
efectuado.

Las deudas que se acojan a este beneficio estarán exoneradas de los intereses,
actualizaciones e intereses capitalizados asociados a los tributos
correspondientes a las aportaciones a ESSALUD y la ONP. Asimismo, se
extinguirán las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones
relacionadas con dichos tributos, junto con sus respectivos intereses,
actualizaciones e intereses capitalizados.

Establece que el plazo para acogerse vence el último día del mes de noviembre,
por error señalan el 31 de noviembre debiendo ser 30 de noviembre toda vez
que dicho mes sólo cuenta con 30 días calendario.

Finalmente se otorga 30 días hábiles al Poder Ejecutivo para reglamente la ley,
a través de una Disposición Complementaria Final.

A continuación pasamos a transcribir la fórmula legal propuesta en el proyecto
de Ley 9304/2024-CR:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

**LEY QUE IMPLEMENTA MEDIDAS CORRECTIVAS PARA LA GESTIÓN
EFICIENTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES
Y GOBIERNOS REGIONALES EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS DE
ESSALUD**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo admisible para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que permita una adecuada estrategia en gestión de activos y pasivos, de acuerdo a la capacidad económica y financiera, en cumplimiento de la política fiscal del estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la norma refiere a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en relación con las instituciones que se señalen en la presente ley.

Artículo 3. Saldo de Deuda del Gobierno Regional o Gobierno Local

Corresponde el saldo de pasivos financieros de la entidad; la Deuda Exigible con entidades del Estado; y la Deuda Real con ESSALUD.

- 3.1. El Saldo de Pasivos, tiene el alcance de todos los pasivos de corto, mediano y largo plazo, externos e internos, cuyos desembolsos han sido reconocidos y formalizados en los Estados de Situación, Financiera y Presupuestal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El Saldo de Pasivos comprende también los que proceden de operaciones diversas garantizadas con flujos de ingresos futuros, con y sin aval del Gobierno Nacional, como los Fideicomisos, Titulización de activos y similares
- 3.2. Deuda Exigible con entidades del Estado. Comprende los saldos de acreencias, intereses y multas con entidades del Estado cuya administración o recaudación está a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 4. Alcance

Los Gobiernos Regionales, regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias, respecto de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) hasta el periodo tributario diciembre 2024 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

Artículo 5. Régimen de sinceramiento

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

La deuda del Régimen de Sinceramiento referida el artículo precedente, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, pudiendo ser resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.

Artículo 6. Extinción de intereses y multas de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento

La deuda a que se refiere el artículo anterior por aportaciones al ESSALUD de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan al Régimen de Sinceramiento, se extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a los tributos por concepto de aportaciones al ESSALUD y a la ONP, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados.

Artículo 7. Plazo de acogimiento

- 7.1. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de noviembre del 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la implementación y aprobación mediante decreto supremo el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- d) Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- e) Ley 28212 – Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

f) Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del Problema

La propuesta legislativa en estudio señala la necesidad de emitir una norma que permita por un lado a ESSALUD recuperar la deuda que con ella mantienen los Gobiernos Regionales y Locales, quienes son los mayores deudores, y por otro lado darle facilidades a estos para el pago de dicha deuda tributaria, toda vez que muchos de ellos carecen de recursos para hacerle frente a deudas provenientes de ejercicios anteriores.

Es necesario evaluar el problema para que el texto sustitutorio cubra las aristas que no fueron cubiertas por anteriores normas emitidas y que no lograron solucionar definitivamente el problema.

Si bien el Seguro Social de Salud – ESSALUD tiene autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable es un organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y fue creado el 30 de enero de 1999 por la Ley 27056, sobre lo que antes de denominaba como el Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS que fuera creado mediante el Decreto Ley Nro. 23161 de fecha 16 de julio de 1980.

ESSALUD está vinculado al Ministerio de Salud en cuanto a la elaboración de lineamientos generales en el sector salud, y relacionado con el Ministerio de Economía y Finanzas porque a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE se le autoriza su presupuesto anual, formando parte de las empresas del Estado. Así mismo, a partir del 02 de agosto de 1999, es

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

SUNAT la encargada de la recaudación de ESSALUD, haciendo con ello mucho más eficiente esta gestión a partir de esa fecha.

En el año 2022, ante la Comisión de Salud y población del Congreso de la República, el Presidente Ejecutivo de ESSALUD de ese entonces, Doctor Alegre Raúl Fonseca Espinoza manifestó¹ que la pandemia del Covid-19 afectó la situación financiera de ESSALUD durante los años 2020 y 2021; precisando que la deuda por aportaciones ascendía en ese momento a 5,271 millones de soles de los cuáles el 37.2% correspondían al sector público, señalando en ese entonces que había propuesto diversos proyectos de ley entre ellos entre los que resalta “que se faculte al Ministerio de Economía y Finanzas el pago directo de las deudas tributarias y no tributarias que estén en cobranza coactiva, de las entidades del sector público, con lo cual se recuperaría 1,700 millones de soles. Otra propuesta legislativa es la creación del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago de Deudas a la Seguridad Social de Salud (Refasss), con reducción de intereses, que permitiría recuperar 3000 millones en 10 años”.

En el proyecto de ley que se encuentra en estudio señalan que en la Comisión Especial de Seguimiento de la Incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) del Congreso de la República de Octubre del 2023, la Presidenta Ejecutiva de ESSALUD Doctora María Elena Aguilar del Águila reveló² que en total representan S/3,680 millones que el Seguro Social deja de percibir cada año, asimismo señaló que uno de los mayores deudores sigue siendo el Estado en diferentes niveles de gobierno, destacó que entre las municipalidades con mayor deuda figuran La Victoria y San Martín de Porres, que deben S/ 126 millones y S/ 54 millones, respectivamente.

En el mismo proyecto de ley en estudio indica que ESSALUD está a la espera que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) implemente cuanto antes el mecanismo para que el pago por aportaciones que corresponde a los gobiernos regionales y locales sea directo y así evitar que exista deuda a futuro, anotando que este procedimiento fue considerado en la centésima trigésima séptima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del 2019.

Así mismo refieren que se planteó al Congreso una propuesta para que ESSALUD cobre la deuda que tienen los municipios y gobiernos regionales de los montos no utilizados de sus respectivos presupuestos.

¹ <https://www.elperuano.pe/noticia/151675-ESSALUD-busca-reducir-brechas-en-servicios-de-salud-con-mayor-infraestructura-hospitalaria>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3MTc0/pdf>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

En el Informe N°000048-GCCC-GCGF-ESSALUD-2024 la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas de ESSALUD, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9304/2024-CR, Ley que implementa medidas correctivas para la gestión eficiente de las finanzas públicas de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales en beneficio de los afiliados de ESSALUD, en el que señala:

Que, la deuda por contribuciones (aportaciones) al 30 de junio del presente año, asciende a S/2,719.14MM, de los cuales S/364.57MM corresponde al sector público, y S/2,354.56MM al sector privado

Cuadro 1

CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA POR CONTRIBUCIONES EN LOS NIVELES DE GOBIERNO

(Información expresada en unidades de soles al 30 de junio del 2024)

NIVEL DE GOBIERNO	EXIGIBLE			NO EXIGIBLE			TOTAL	%
	CAPITAL	INTERES	TOTAL	CAPITAL	INTERES	TOTAL		
GOBIERNO LOCAL	87,967,503	182,489,781	270,457,284	1,080,978	584,783	1,665,762	272,123,046	74.6%
GOBIERNO REGIONAL	22,005,900	33,773,382	55,779,282	243,063	90,448	333,512	56,112,793	15.4%
SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA	3,277,416	12,589,141	15,866,557	7,708	60	7,768	15,874,326	4.4%
EMPRESA ESTATAL DE DERECHO PRIVADO	1,184,644	4,945,970	6,130,614	1,399,682	1,238,195	2,637,877	9,428,491	2.6%
INSTITUCIONES PÚBLICAS	1,347,990	5,608,682	6,956,682	43,507	235,923	279,431	7,236,113	2.0%
EMPRESA DE DERECHO PÚBLICO	355,349	132,075	487,424	1,454,176	585,194	2,039,369	2,526,793	0.7%
GOBIERNO CENTRAL	261,735	1,010,853	1,272,588	376	80	456	1,273,044	0.3%
DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO	116,400,536	240,549,895	356,950,431	4,829,491	2,794,683	7,624,174	364,574,606	100.0%
DEUDA DEL SECTOR PRIVADO	891,884,449	1,128,124,075	2,020,008,524	159,065,448	175,486,904	334,552,352	2,354,560,876	
TOTAL DE LA DEUDA	1,008,284,985	1,368,673,970	2,376,958,955	163,894,940	178,281,587	342,176,526	2,719,135,482	

Fuente: Tabla Valores SUNAT al 30 JUN 2024.

Elaborado por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas.

Que, al 30 de junio de 2024, la deuda conjunta de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, asciende a S/328.24MM (S/272.13MM y S/56.11MM respectivamente), cifra que representa el 90.0% del total de la deuda del sector público.

Cuadro 2

DEUDA POR CONTRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

(Información expresada en unidades de soles al 30 de junio del 2024)

TIPO DE ENTIDAD	EXIGIBLE			NO EXIGIBLE			TOTAL
	CAPITAL	INTERES	TOTAL	CAPITAL	INTERES	TOTAL	
GOBIERNO LOCAL	87,967,503	182,489,781	270,457,284	1,080,978	584,783	1,665,762	272,123,046
GOBIERNO REGIONAL	22,005,900	33,773,382	55,779,282	243,063	90,448	333,512	56,112,793
TOTAL	109,973,403	216,263,163	326,236,566	1,324,042	675,231	1,999,273	328,235,839
% EXIGIBILIDAD			99.4%			0.6%	100.0%

Fuente: Tabla Valores SUNAT al 30 JUN 2024.

Elaborado por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

Que, la deuda por contribuciones de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales en cobranza coactiva (exigible) es de 99.4% del total de este tipo de deuda. En tanto que el 0.6% corresponde a deuda no exigible, es decir, deuda compuesta por valores principalmente impugnados, los cuales requieren cumplir una condición habilitante para su envío a cobranza coactiva.

Cuadro 3

DEUDA POR CONTRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
(Información expresada en unidades de soles al 30 de junio del 2024)

TIPO DE ENTIDAD	EXIGIBLE			NO EXIGIBLE			TOTAL
	CAPITAL	INTERES	TOTAL	CAPITAL	INTERES	TOTAL	
GOBIERNO LOCAL	87,967,503	182,489,781	270,457,284	1,080,978	584,783	1,665,762	272,123,046
GOBIERNO REGIONAL	22,005,900	33,773,382	55,779,282	243,063	90,448	333,512	56,112,793
TOTAL	109,973,403	216,263,163	326,236,566	1,324,042	675,231	1,999,273	328,235,839
% EXIGIBILIDAD			99.4%			0.6%	100.0%

Fuente: Tabla Valores SUNAT al 30 JUN 2024.
Elaborado por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas.

Que, la implementación del proyecto de ley implicaría recuperar deuda por contribuciones de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, lo cual generaría un impacto financiero positivo ascendente a S/103.96MM,³ de acuerdo a lo propuesto en el mismo. Dicho impacto es beneficioso para ESSALUD al recuperar en menor tiempo los referidos adeudos, más aún cuando el componente de intereses en las deudas por contribuciones se incrementó en el tiempo tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 4

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE VALOR DE LA DEUDA POR CONTRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES
(Información expresada en unidades de soles al 30 de junio del 2024)

TIPO DE VALOR	TOTAL DE VALORES	EXIGIBLE		
		CAPITAL	INTERES	TOTAL
ORDEN DE PAGO	12,072	91,812,630	156,206,199	248,018,829
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA	23	3,523,666	30,783,688	34,307,344
RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	56	1,341,720	12,372,111	13,713,831
RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA	251	7,263,482	7,334,963	14,598,445
RESOLUCIÓN DE MULTA	5,244	7,335,956	10,241,434	17,577,390
TOTAL	17,646	111,297,444	216,938,395	328,235,839
%		33.9%	66.1%	100.0%

Fuente: Tabla Valores SUNAT al 30 JUN 2024.
Elaborado por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas.

Finalmente, de acuerdo al análisis técnico realizado por la propia entidad, el proyecto de ley o el texto sustitutorio que proponga esta Comisión

³ importe determinado sobre el importe de capital menos el importe de la Resoluciones de Multa (S/111,297,444 menos S/7.335,956=S/103,961,488)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

cumpliría con el objeto de la norma que es la de recuperar la deuda que tienen los Gobiernos Regionales y Locales con ESSALUD a fin de que con ello se garantice el acceso a la salud de los afiliados al Seguro Social de Salud – ESSALUD.

4.2. Análisis de las propuestas legislativa y recomendación de la Comisión

Para poder realizar el análisis normativo debemos precisar que, mediante Ley N° 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria⁴ (hoy Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria)⁵, es SUNAT la que se encuentra a cargo de las funciones de administrar, aplicar, gestionar, fiscalizar y recaudar las contribuciones o aportaciones de la Seguridad Social en Salud, a las cuales se les aplica el Código Tributario y demás normas tributarias en concordancia con lo establecido en la Norma II del TUO del Código Tributario; debido a que las aportaciones a ESSALUD constituyen una clase de tributo denominado “contribución”.

En el marco de la normativa descrita, es la SUNAT la encargada de la gestión, administración y cobranza de las contribuciones de ESSALUD, respecto de la deuda generada por el referido tributo.

Para el financiamiento de las prestaciones de salud, económicas y sociales a cargo de ESSALUD, el artículo 11° de la Ley N° 27056, concordado con los artículos 6° y 8° de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que son recursos de ESSALUD los constituidos principalmente por los aportes o contribuciones por los afiliados obligatorios, a cargo de los empleadores, incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación, sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras; y los demás que adquiera con arreglo a Ley. En ese sentido, ESSALUD no recibe recursos del Tesoro Público.

La propuesta legislativa señala la necesidad de la implementación de un marco normativo que permita la cobranza efectiva de la deuda que mantienen los Gobiernos Regionales y Locales por concepto de contribuciones a ESSALUD, pues señala que busca una adecuada estrategia de gestión de activos y pasivos, de acuerdo a la capacidad económica y financiera de los gobiernos sub nacionales que se acojan.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2000, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2001-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2001.

⁵ Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la misma que es concordante con lo señalado en la Ley N° 27334, sobre la naturaleza de las contribuciones a ESSALUD.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

Respecto del proyecto de ley materia del presente estudio debemos señalar que el alcance, al que se refiere el artículo 4 establece que éste comprende las deudas tributarias por concepto de aportaciones (contribuciones) a ESSALUD hasta el periodo tributario diciembre 2024 pendientes de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

Creando en el artículo 5 facilidades de pago de la deuda por aportaciones (contribución) que se encuentre pendiente a la fecha de acogimiento, pudiendo ser resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; con sus correspondientes intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago efectuado, de corresponder denominándolo “Regimen de Sinceramiento”.

El Proyecto de Ley en su artículo 6, dispone que las deudas por contribuciones a ESSALUD de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales que se acojan al “Régimen de sinceramiento” extinguen los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados correspondientes a los tributos por concepto de aportaciones al ESSALUD, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados.

En el artículo 7 precisa que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 30 de noviembre del 2025, en el proyecto de ley señalan 31 de noviembre error que corregimos a la hora del este análisis.

En la exposición de motivos señalan que, los recursos generados por la implementación de la norma, estarán destinados a mejorar y ampliar la infraestructura hospitalaria y equipamiento en salud, a través del recupero de los importes adeudados a ESSALUD por parte de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales; y en consecuencia, permitirá la atención y acceso a la prestación oportuna de servicios que brinda ESSALUD.

Así mismo en el Informe N°000048-GCCC-GCGF-ESSALUD-2024 la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas de ESSALUD señala que el Proyecto de Ley no contempla un régimen de fraccionamiento, el mismo que ellos sugieren con un plazo máximo de 05 armadas según el rango que determine el reglamento, así mismo señalan que lo consideran viable.

En ese contexto, debemos señalar que en los antecedentes normativos descritos en el presente predictamen se ha dado cuenta de dos normas que han contribuido a disminuir las deudas que mantiene el Estado con

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

ESSALUD; siendo el Decreto Legislativo 1275, a decir de la información alcanzada por ESSALUD, mediante el cual 624 unidades ejecutoras de Gobiernos Regionales y Locales se acogieron por un monto de S/. 338'143,962 (Trescientos Treinta y ocho millones Ciento Cuarenta y Tres mil Novecientos Sesenta y dos Soles).

Teniendo en cuenta esta información y lo señalado por el Informe N°000048-GCCC-GCGF-ESSALUD-2024 la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas de ESSALUD el presente predictamen considera presentar un texto sustitutorio que los recoja a fin de que la norma que sea puesta a consideración del pleno cumpla con el objeto de la misma y permita el cobro de lo adeudado a ESSALUD por parte de los Gobiernos Regionales y Locales a fin de garantizar el acceso a la salud de los afiliados a ESSALUD.

Por lo que proponemos el siguiente texto sustitutorio:

Denominación de la Ley.- Se propone la modificación de la denominación de la norma puesto que lo que se busca es que la misma resulte efectiva y no se pretenda dar de tanto en tanto normas con el mismo espíritu por lo que se establece como denominación: LEY QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

Objeto.- Se establece como objeto el de dictar medidas extraordinarias a favor de los Gobiernos Regionales y Locales que les permita el sinceramiento, refinanciamiento y reestructuración de la deuda tributaria pendiente de pago por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD de acuerdo con su capacidad económica y financiera.

Finalidad.- Se busca garantizar el derecho fundamental a la salud a través de la recuperación de deudas que mantienen los empleadores del gobierno sub nacional por las aportaciones a ESSALUD.

Ambito de aplicación.- Se establece que serán los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por tratarse de los mayores deudores públicos, señalando que se pueden acoger los que mantengan deudas a Diciembre de 2024.

Alcance.- Se determina como tal a la deuda tributaria por concepto de aportaciones que mantengan los gobiernos sub nacionales, que se pueden acoger de acuerdo al ambito de aplicación, a la fecha de acogimiento en el estado en que se encuentren.

Régimen de sinceramiento .- Se puede acoger a este regimen la deuda que se encuentra pendiente de pago a la fecha de acogimiento, pudiendo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

ser resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.

Extinción de intereses y multas de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento.- Se propone la extinción de todos los intereses, su actualización y capitalizaciones correspondientes a los tributos por concepto de aportaciones a ESSALUD, así como de las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados de las deudas que se acojan al Régimen de Sinceramiento, normado en la presente ley.

Forma de pago de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento.- Se propone establecer el pago al contado y hasta en cinco (5) cuotas mensuales sin intereses y de seis (6) a ciento veinte (120) cuotas mensuales, las que estarían afectas a una tasa de interés anual efectiva de uno por ciento (1%), esta tasa se propone en base al TIM de SUNAT.

Plazo de acogimiento.- Se propone como plazo desde la entrada en vigencia hasta el 30 de noviembre del 2025.

Suspensión de la Cobranza Coactiva.- Se propone la suspensión de la cobranza coactiva para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan desde la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, por las deudas, periodos y montos solicitados.

Incumplimiento de pago de cuotas.- Se propone que ante el incumplimiento se aplique el TIM de conformidad con el código tributario pudiendo ser materia de cobranza coactiva. Así como facultar a SUNAT Para que proceda a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente. Estableciéndose también la forma de aplicación de la Tasa de Interés Moratorio TIM.

Recursos para el pago de cuotas y financiamiento.- Se establece que son los Consejos Regionales o Concejos Municipales, los que a través de acuerdos definan la fuente de financiamiento para el pago de las cuotas del Régimen de Sinceramiento y autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la afectación correspondiente al pago de las cuotas fraccionadas, con cargo a los recursos. Se señala que será financiado con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

Locales a partir del Año Fiscal 2026, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Responsabilidad de funcionarios y autoridades ediles.- Se señala que el acogimiento al Régimen de Sinceramiento y el pago de la deuda no exime de responsabilidad administrativa, civil y penal a los funcionarios y autoridades.

Del acceso a la salud de los afiliados a ESSALUD.- Se propone que los recursos recuperados por la implementación de la norma, serán destinados a mejorar y ampliar la infraestructura hospitalaria y equipamiento en salud del departamento al pertenezca el Gobierno Regional o Local que se acoja.

Se propone una Disposición Complementaria Final que otorga un plazo de treinta (30) días hábiles al Poder Ejecutivo la implementación y reglamentación del texto sustitutorio de la norma propuesta.

**VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA
LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente predictamen propone un texto sustitutorio que permitirá la recuperación de la deuda por contribuciones de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, lo cual generaría un impacto financiero positivo ascendente a S/103.96MM,⁶ monto que se obtiene de restar las multas del monto total de la deuda de los Gobiernos Regionales y Locales.

Cuadro 5

**CLASIFICACIÓN POR TIPO DE VALOR DE LA DEUDA POR CONTRIBUCIONES DE LOS
GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES**
(Información expresada en unidades de soles al 30 de junio del 2024)

TIPO DE VALOR	TOTAL DE VALORES	EXIGIBLE		
		CAPITAL	INTERES	TOTAL
ORDEN DE PAGO	12,072	91,812,630	156,206,199	248,018,829
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA	23	3,523,656	30,783,688	34,307,344
RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	56	1,341,720	12,372,111	13,713,831
RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA	251	7,283,482	7,334,963	14,618,445
RESOLUCIÓN DE MULTA	5,244	7,335,956	10,241,434	17,577,390
TOTAL	17,646	111,297,444	216,938,395	328,235,839
%		33.9%	66.1%	100.0%

Fuente: Tabla Valores SUNAT al 30 JUN 2024.
Elaborado por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas.

⁶ importe determinado sobre el importe de capital menos el importe de la Resoluciones de Multa (S/111,297,444 menos S/7,335,956=S/103,961,488)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

De acuerdo al análisis técnico realizado por la propia entidad, el texto sustitutorio propuesto por esta Comisión cumplirá con el objeto de la norma que es la de recuperar la deuda que tienen los Gobiernos Regionales y Locales con ESSALUD a fin de garantizar el acceso a la salud de los afiliados al Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Finalmente la dación de la norma establece un marco jurídico temporal, a fin de que los Gobiernos Regionales y Locales se acojan a medidas extraordinarias para pagar las deudas que mantienen con ESSALUD, lo que permitirá mejorar la atención de los asegurados.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los proyectos de ley materia del presente pre dictamen, no contravienen lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, satisfaciendo tanto el mandato constitucional como el reglamento del Congreso de la República. Sin embargo, ello no implica que no genere costos, los cuales se irroga para los Gobiernos Locales, quienes deberán cumplir y adecuar lo dispuesto en el Texto Sustitutorio propuesto para el presente pre dictamen.

Debemos señalar que el texto sustitutorio del presente predictamen recoge las normas ya dictadas y que han sido exitosas, los proyectos y dictámenes sobre proyectos de ley similares así como los aportes propios de ESSALUD.

Debemos señalar que lo recuperado por concepto contribuciones de lo adeudado por los Gobiernos Regionales y Locales se verá reflejados en la mejora de los servicios prestados por ESSALUD a sus afiliados.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del pre dictamen del proyecto de ley 9304/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

Artículo 1. objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales que les permita el sinceramiento, refinanciamiento y reestructuración de la deuda tributaria pendiente de pago por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud —ESSALUD— de acuerdo con su capacidad económica y financiera para una adecuada gestión de activos y pasivos, en cumplimiento de la política fiscal del estado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la recuperación de deudas que mantienen los empleadores del gobierno subnacional por las aportaciones al Seguro Social de Salud —ESSALUD— contribuyendo al oportuno financiamiento de las prestaciones que brinda dicha institución.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a los gobiernos regionales y gobiernos locales que mantengan deudas pendientes de pago con ESSALUD al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4. Alcance

La deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud —ESSALUD— de los gobiernos regionales y gobiernos locales a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

Artículo 5. Régimen de sinceramiento

La deuda materia del régimen de sinceramiento es la que se encuentra pendiente de pago a la fecha de acogimiento, pudiendo ser resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria —Sunat—; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

Artículo 6. Extinción de intereses y multas de la deuda acogida al régimen de sinceramiento

Se extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a los tributos por concepto de aportaciones a ESSALUD, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados de las deudas que se acojan al régimen de sinceramiento, normado en la presente ley.

Artículo 7. Forma de pago de la deuda acogida al régimen de sinceramiento

Se establece que la deuda que se acoja al régimen de sinceramiento puede ser abonada al contado hasta cinco (5) cuotas sin intereses o de seis (6) hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales, cuotas que estarán afectas a intereses para lo cual se aplica una tasa de interés anual efectiva de uno por ciento (1%).

Los intereses de fraccionamiento se aplican desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al régimen de sinceramiento, de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 8. Plazo de acogimiento

Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden acogerse al régimen de sinceramiento desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 30 de noviembre del 2025.

Artículo 9. Suspensión de la cobranza coactiva

Se suspende la cobranza coactiva para los gobiernos regionales y gobiernos locales que presenten la solicitud de acogimiento al régimen de sinceramiento, por las deudas, periodos y montos solicitados, hasta que se resuelva su solicitud.

Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.

Artículo 10. Incumplimiento de pago de cuotas

Las cuotas vencidas o pendientes de pago están sujetas a la Tasa de Interés Moratorio —TIM— de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario y son materia de cobranza coactiva.

La Sunat está facultada a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.

En caso de que la Sunat proceda conforme al párrafo anterior, todas las cuotas pendientes de pago estarán sujetas a la TIM, aplicándose de la siguiente manera:

- a) Cuotas vencidas y pendientes de pago: Se aplicará desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta su cancelación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**

- b) Cuotas no vencidas y pendientes de pago: Se aplicará a partir del día siguiente al vencimiento de la tercera cuota vencida acumulada, y se mantendrá vigente hasta la cancelación de las mismas.

Artículo 11. Recursos para el pago de cuotas y financiamiento

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, deberán establecer la fuente de financiamiento para el pago de las cuotas del régimen de sinceramiento.

Asimismo, autorizarán a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la afectación correspondiente al pago de las cuotas fraccionadas, con cargo a los recursos determinados por dichos gobiernos subnacionales, siempre que estos recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y cumplan con las restricciones legales vigentes sobre el uso de recursos.

El acuerdo de consejo regional o concejo municipal deberá formalizar el acogimiento al régimen de sinceramiento, definiendo los procedimientos y plazos establecidos en el reglamento de dicho régimen.

El régimen de sinceramiento será financiado con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales a partir del Año Fiscal 2026, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Responsabilidad de funcionarios y autoridades ediles

El acogimiento al régimen de sinceramiento y el pago de la deuda no eximen de las responsabilidades administrativa, civil y penal de los funcionarios y autoridades.

Artículo 13. Destino de recursos para infraestructura hospitalaria y equipamiento en salud

Los recursos recuperados por la implementación de la presente norma estarán destinados a mejorar y ampliar la infraestructura hospitalaria y equipamiento en salud del departamento al pertenezca el gobierno regional o local que se acoja.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la
implementación y aprobación mediante decreto supremo el reglamento de la
presente ley en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día
siguiente de su publicación.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 10 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 11:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana
Zadith
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 20:22:03-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 10:17:03-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:41:02+0100



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 09:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 11:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 13:55:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 18:33:56-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE
DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA
SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD**



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/12/2024 12:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 17:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 19:51:33-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 20:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:43:54-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 17:45:44-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 11:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:15:55-0500
Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:42:15-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 11 de diciembre de 2024 22:08
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 632dc5f03a40f43ca9fe18a9eddaee0d.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la octava sesión ordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9304/204-CR LEY QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD DE LOS AFILIADOS A ESSALUD.

[Fecha]: 2024-12-11 22:07:49

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.